



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13691/2025-CR RU 2185159

08 ENERO 2026 03:56 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE SANCIONA AL DUEÑO DE PERRO DE RAZA PELIGROSA O POTENCIALMENTE PELIGROSA POR LESIONES COMETIDAS

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE SANCIONA AL DUEÑO DE PERRO DE RAZA PELIGROSA O POTENCIALMENTE PELIGROSA POR LESIONES COMETIDAS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 124 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, respecto a lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad sancionar al dueño de perros de raza peligrosa o potencialmente peligrosa por lesiones cometidas y promover la tenencia responsable de los mismos.

Artículo 3. - Modificación del artículo 124 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, respecto a lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa

Se modifica el artículo 124 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, respecto a lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 124.- Lesiones culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años, si la lesión es provocada como consecuencia de un ataque de perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, y requiera menos de veinte días de asistencia o descanso. Si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años."

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:11:42-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:12:07-0500

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 15:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:47:57-0500

Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 15:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 17:23:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1 de la Constitución establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Este principio exige que toda amenaza asociada a riesgos previsibles contra la integridad de las personas sea afrontada mediante mecanismos normativos adecuados, donde la persona sea el centro de las decisiones estatales.

El inciso 1 del artículo 2 reconoce que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", lo que impone al Estado la obligación de garantizar condiciones de seguridad que eviten y sancionen lesiones que puedan afectar la salud, la integridad física y el bienestar general de la población, máxime si se trata de población vulnerable.

El inciso 2 del mencionado artículo dispone que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", principio que reafirma que todos los ciudadanos deben contar con un sistema de protección y de justicia efectiva frente a situaciones que puedan comprometer su integridad, sin distinciones.

De otro lado, el inciso 22 del artículo 2 establece el derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", lo que demanda asegurar entornos seguros en los cuales las personas puedan convivir sin estar expuestas a peligros evitables que perturben su tranquilidad o afecten su calidad de vida y, cuando se vulnere tal mandato, la persona tenga derecho a obtener justicia frente a determinada situación.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono", lo que obliga a prestar especial atención a grupos vulnerables que pueden verse afectados con mayor gravedad ante situaciones de riesgo físico, como los niños, niñas y adolescentes y las personas adultas mayores.

Es así que, estos mandatos constitucionales sustentan la necesidad de una intervención normativa que aborde eficazmente el problema público generado por ataques de perros peligrosos o potencialmente peligrosos que ponen en riesgo la integridad y tranquilidad de la ciudadanía.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, el marco legal vigente que regula el régimen jurídico de los canes, Ley 27596, fue promulgado en el año 2001. Este marco legal es poco conocido por la ciudadanía y carece de mecanismos efectivos que permitan su implementación y cumplimiento, tanto por parte de los dueños o poseedores de canes. La falta de difusión, de fiscalización y de integración a la Ley Penal ha generado que no se puedan parar los casos de ataques de perros llamados peligrosos o potencialmente peligrosos.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es así que, durante los últimos años se ha observado un incremento sostenido de incidentes relacionados con ataques de perros clasificados como peligrosos o potencialmente peligrosos, generando lesiones de diversa gravedad en personas, incluyendo niños, niñas y personas adultas mayores. Este fenómeno ha sido advertido reiteradamente por los diversos medios de comunicación, quienes han resaltado la necesidad de que el ordenamiento penal sancione con mayor severidad los supuestos en los que la inobservancia del deber de cuidado del propietario o cuidador deriva en lesiones no intencionales.

A pesar de la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, y su reglamento, así como de diversas ordenanzas municipales orientadas a regular la tenencia responsable de animales peligrosos y potencialmente peligrosos, no han logrado ser suficientemente disuasivos. Las multas, las obligaciones de uso de bozal o correa no han impedido que continúen produciéndose ataques, muchos de ellos con consecuencias graves para la integridad física de las víctimas, como el recién caso de una niña de 9 meses de nacida muerta por la agresión de dos perros de raza pitbull.

Veamos el artículo 2 de la Ley 27596:

Artículo 2.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas

2.1 Considerase a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa.

2.2 El Ministro de Salud, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado, y de acuerdo a los estándares reconocidos por la Federación Cinológica Internacional, aprobará mediante resolución ministerial, la lista de las demás razas caninas, híbridos o cruces de ellas con

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cualquier otra raza, que deben considerarse potencialmente peligrosas.

Así, dentro de las prohibiciones de la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, en el artículo 3 se establece que, no se permite que los canes considerados potencialmente peligrosos ingresen a recintos donde se realizan espectáculos deportivos, culturales u otros eventos que congreguen a gran cantidad de personas. Esta restricción no alcanza a los perros guía que asisten a personas con discapacidad, ni a los animales que cumplen funciones en el Serenazgo Municipal, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, se exceptúa de la prohibición a las exposiciones y concursos caninos organizados por entidades especializadas oficialmente reconocidas.

El artículo 4 del mencionado marco normativo se señala que para asumir la propiedad o posesión de un perro catalogado como potencialmente peligroso, se debe cumplir con ciertos requisitos. Es así que, la persona debe ser mayor de edad y encontrarse plenamente habilitada para ejercer sus derechos civiles. Además, debe demostrar su idoneidad psicológica mediante un certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado; no obstante, vemos que esta medida no se viene cumpliendo. Finalmente, no debe registrar sanciones impuestas en aplicación de esta misma ley durante los tres años previos a la adquisición o tenencia del animal.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La República

ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA OPINIÓN ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO CIENCIA DEPORTES ESPECTÁ

Sociedad 15 JUL 2022 | 22:44 H

Chiclayo: menor de doce años casi pierde la mano tras ataque de perros

Los vecinos arrojaron agua a los canes para que el afectado quede libre. Dueños de los perros pitbull no se han hecho responsables de los gastos médicos.

- Examen UNI IEN y Beca 18 2026-I: link de resultados para ver la lista de ingresantes
- Minedu anuncia la fecha oficial de inicio de clases 2026 en todo el país: revisa el cronograma



Fuente: La República¹

La República

ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA OPINIÓN ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO CIENCIA DEPORTES ESPECT

Sociedad 15 FEB 2023 | 18:16 H

Niño de 2 años gravemente herido tras ataque de perro rottweiler en Ica

La madre señala que el dueño del animal no ha asumido los gastos médicos. El infante tiene 11 puntos de sutura.

- Examen UNI IEN y Beca 18 2026-I: link de resultados para ver la lista de ingresantes
- Minedu anuncia la fecha oficial de inicio de clases 2026 en todo el país: revisa el cronograma



El menor fue rescatado por su tía de 17 años. Foto: Municipalidad Distrital de Santiago Ica

Fuente: La República²

¹ Diario La República: “Chiclayo: menor de doce años casi pierde la mano tras ataque de perros”. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/07/15/chiclayo-menor-de-doce-anos-casi-pierde-la-mano-tras-ataque-de-perros-pitbull-lrnd>

El artículo 14 de la Ley del régimen jurídico de canes, precisa que, además de las sanciones administrativas que correspondan, la norma establece responsabilidades específicas para los propietarios de los canes. Cuando un perro cause lesiones graves a una persona, su dueño deberá asumir íntegramente los gastos vinculados a la atención médica, hospitalización, medicamentos y cualquier cirugía reconstructiva necesaria hasta la completa recuperación de la víctima, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran generarse por daños y perjuicios. Esta obligación no se aplica si el ataque ocurre en un contexto de legítima defensa propia, de terceros o de protección de la propiedad privada. De igual manera, si el animal ocasiona lesiones graves a otro animal, el propietario deberá cubrir todos los costos necesarios para su restablecimiento. En caso de que el animal afectado fallezca, el propietario o poseedor del perro agresor deberá pagar al afectado una indemnización equivalente a una UIT, salvo que el hecho se produzca en situaciones de defensa propia, de terceros o de bienes.

Como podemos advertir, estos hechos lamentables muestran la falta de supervisión adecuada del propietario o cuidador sobre el animal y el incumplimiento de reglas básicas de protección en espacios públicos. Estas negligencias por parte del propietario o cuidador no se encuentran relacionados a una respuesta penal, particularmente cuando las razas involucradas poseen características capaces de ocasionar lesiones graves o mortales.

A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, su reglamento y las ordenanzas

² Diario la República. “Niño de 2 años gravemente herido tras ataque de perro rottweiler en Ica”. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/02/15/ica-nino-de-2-anos-gravemente-herido-tras-ataque-de-perro-rottweiler-lrnd-1309845>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

municipales aprobadas en muchos distritos del país, dichas normas resultan insuficiente para evitar que se sigan produciendo estos lamentables hechos que causan indignación en la población de nuestro país, toda vez que solo establecen responsabilidades administrativas y civiles cuando el agraviado así lo impulse.

Entonces, frente a este problema público es necesaria una respuesta penal, pues el Código Penal vigente no diferencia estos supuestos dentro del delito de lesiones culposas, aun cuando el riesgo es significativamente mayor y plenamente predecible.

Actualmente el Código Penal no contempla una circunstancia agravante específica para los casos de lesiones culposas ocasionadas por perros pertenecientes a razas catalogadas como peligrosas o potencialmente peligrosas, lo que contrasta con la evidencia de que las medidas administrativas implementadas hasta la fecha no han generado un efecto disuasivo suficiente, tal como lo demuestra la reiteración de ataques que se difunden de manera constante en los medios de comunicación. A ello se suma que las municipalidades aplican reglas y sanciones dispares, lo que produce una marcada heterogeneidad normativa y dificultades para un control real de la tenencia responsable de perros de este tipo. Por otro lado, el marco de responsabilidad civil se limita a la reparación del daño, sin incorporar una sanción específica a la conducta imprudente o negligente del propietario, por lo que su efecto disuasivo resulta limitado. Todo este contexto evidencia que la regulación administrativa no reduce adecuadamente el riesgo asociado a estos animales y que, debido a la naturaleza y gravedad del daño potencial, se requiere una respuesta penal más clara, proporcionada y coherente con la magnitud del problema.

El tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.³

Así pues, las personas que poseen perros peligrosos o potencialmente peligrosos conocen de la peligrosidad de dichos perros y las consecuencias que pueden acarrear los ataques de los mismos por la imprudencia de sus cuidadores. Por lo tanto, podríamos afirmar que es previsiblemente objetivo que dicha imprudencia implique un resultado típico. “El deber de cuidado (llamado también diligencia debida), consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos.⁴

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El bien jurídico protegido en el artículo 124 del Código Penal es la integridad física y la salud de las personas, por lo que el verbo rector es causar daño en el cuerpo y la salud de las personas y estamos hablando de un delito evidentemente no doloso, es decir, se comete sin ánimo de hacer daño dentro del elemento subjetivo.

³ Recurso de nulidad 4288-97. Lima, 13 de abril de 1998. Sala Penal de Ancash. En Rojas Vargas. Jurisprudencia Penal I. Gaceta Jurídica. 1999, p. 297. En Los Delitos Imprudentes de Comisión. Felipe A. Villavicencio Terreros. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16883>

⁴ Berdugo, 1999, p. 207. En Villavicencio Terreros, F. A. (2004). Los Delitos Imprudentes de Comisión. *Derecho & Sociedad*, (23), 225–241. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16883>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es así que, la presente iniciativa legislativa plantea incorporar en el artículo 124 del Código Penal una circunstancia agravante específica para los casos en que las lesiones culposas sean consecuencia del ataque de un perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa.

La modificación tiene por objeto cerrar el vacío existente entre la regulación administrativa de la tenencia responsable, las consecuencias civiles y la respuesta penal frente a conductas imprudentes que generan un riesgo particularmente elevado para la integridad física de las personas, como lo hemos visto en varios casos lamentables. De tal modo, si establecemos una penalidad diferenciada en función de la peligrosidad objetiva del animal y de la previsibilidad del daño, se introduce un incentivo para que los propietarios adopten medidas efectivas de control, tales como la supervisión permanente, el uso de correas y bozales, entre otros.

De esta manera, se busca reducir la ocurrencia de ataques de perros peligrosos y potencialmente peligrosos, a fin de fortalecer la prevención general garantizar que la conducta negligente del propietario o cuidador del can reciba una sanción proporcional al daño ocasionado, contribuyendo a una mayor protección de la ciudadanía y a la consolidación de una tenencia responsable de animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni generará gasto para el Estado peruano, dado que la modificación del artículo 124 del Código Penal se implementará a través de la estructura existente del sistema de administración de justicia, sin requerir nuevas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

partidas presupuestales ni la creación de órganos o programas adicionales. Las instituciones competentes, como son la Fiscalía, Poder Judicial y Policía Nacional, ya cuentan con mecanismos operativos para la tramitación de delitos culposos, por lo que la aplicación de la agravante incorporada se realizará en el marco de sus funciones y con cargo a sus propios presupuestos.

La ausencia de una agravante penal para lesiones causadas por perros de razas peligrosas o potencialmente peligrosas ha generado un entorno de riesgo que recae directamente sobre la ciudadanía y que se ha traducido en un incremento de incidentes que requieren atención médica, procedimientos administrativos municipales y, en algunos casos, procesos judiciales. Esta situación implica costos para el sistema de salud, que debe enfrentar tratamientos, hospitalizaciones y cirugías derivadas de lesiones graves provocadas por mordeduras o ataques. En la medida en que estos ataques continúan repitiéndose, dichos costos terminan acumulándose y afectando sostenidamente el presupuesto público.

La falta de consecuencias penales proporcionales también restringe la capacidad preventiva del Estado, pues las sanciones administrativas aisladas no han logrado modificar el comportamiento de los propietarios. Por el contrario, la incorporación de una agravante penal específica genera un incentivo claro para la adopción de medidas de control y una mayor responsabilidad en la tenencia de animales peligrosos y potencialmente peligrosos, reduciendo así la probabilidad de ataques y, en consecuencia, los gastos asociados a su atención.

La propuesta favorece la seguridad ciudadana y contribuye a mejorar la convivencia en espacios públicos, lo que tiene un impacto positivo en sectores

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como el comercio, el transporte y el turismo local, que se ven afectados cuando se perciben riesgos asociados a animales sin control. Dejar sin modificar el marco penal implicaría, entonces, mantener un escenario en el cual los ataques continúan generando costos humanos, sociales y económicos, sin una herramienta legal que responsabilice de manera adecuada la conducta negligente del propietario o cuidador. En contraste, la presente iniciativa no solo fortalece la prevención, sino que reduce gastos futuros para el Estado al disminuir la incidencia de lesiones que requieren intervención estatal.

En consecuencia, los beneficios del proyecto de ley, como son la mayor seguridad, reducción de ataques, disminución de costos médicos y administrativos y fortalecimiento de la tenencia responsable, superan ampliamente los costos de su implementación, los cuales son inexistentes para el erario público. De esta manera, la iniciativa legislativa constituye una medida eficiente, sostenible y socialmente rentable que contribuye a la protección de la integridad personal y al desarrollo de una cultura de responsabilidad en la convivencia con animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none">• Reducción de ataques y lesiones ocasionados por perros peligrosos y potencialmente peligrosos.• Fortalecimiento de la tenencia responsable.• Mayor seguridad en espacios públicos.• Sanción penal a las personas frente a perros agresores.• Mejora en la convivencia social.	<ul style="list-style-type: none">• Ninguno.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el artículo 124 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, respecto a lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, para sancionar al dueño de perros de raza peligrosa o potencialmente peligrosa por lesiones cometidas y promover la tenencia responsable de los mismos.

14

JKUM

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

Política de Estado 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.